

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. **Rededores ecclia. cincuenta céntimos de peseta.**

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Abril)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULAR

Para que en este Gobierno se sepa lo más pronto posible el resultado de las votaciones en cada uno de los Distritos electorales, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes que, tan pronto terminen los escrutinios en cada Sección, recojan, de los Presidentes de las Mesas, los datos de la votación que cada Candidato hubiere obtenido, y en el momento en que en los Alcaldes se vayan recibiendo, los comuniquen á este Gobierno por telégrafo, en donde haya estación, y en donde no, por propio montado á la estación telegráfica más próxima. Los partes deberán contener los datos siguientes: Nombre del pueblo, nombre ó número de la Sección, nombre del Candidato, su filiación política y el número de votos que haya obtenido, y que habrá de consignarse previamente en letra.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

León 15 de Abril de 1907

El Gobernador.
JOSÉ VARELA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LEÓN

Circular

Habiendo terminado el día 30 del mes último el curso de algunos cursos en las Escuelas de primera enseñanza, y siendo muy pocos los señores Maestros que han remitido la memoria á que se refiere el Real decreto de 4 de Octubre del año anterior sobre enseñanza de esta clase, se encarece el pronto despacho de este servicio de los que aun no lo han practicado, pudiendo, si lo creen conveniente, y para mayor uniformidad en los datos que remitan, fijarse en el modelo que aparece á continuación, publicado por un periódico profesional:

PROVINCIA DE

Partido judicial de Pueblo de

CLASE NOCTURNA DE ADULTOS CURSO DE 1906 á 1907

Datos suministrados por el Profesor que suscribe, en cumplimiento del artículo 29 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906

- 1.º Número de adultos que solicitaron ingreso.....
- Idem id. que fueron admitidos.....
- Término medio de asistencia mensual.....
- 2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.....(1)
- 3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia, cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.....(2)
- 4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.....(3)
- 5.º Comportamiento de los alumnos.....(4)
- Hubo algún rebelde?.....(5)
- En caso afirmativo, medidas de castigo adoptadas contra él.....(6)

..... 1.º de Abril de 1907

El Profesor,

(1) Las reglamentarias. (Las reglamentarias son las que determina el artículo 17 del citado Real decreto. Si, como autoriza el art. 18, se han explicado otras, consignarlas también; por ejemplo: *Geografía, Dibujo, Historia*, etc.

(2) Si se ha gastado mayor suma de la percibida reglamentariamente, debe decirse el pie; por ejemplo: *la diferencia* (tantas pesetas y tantos céntimos) *entre la consignación presupuesta* (la cuarta parte de la gratificación personal) *y la cantidad invertida ha sido abonada por el Ayuntamiento, por el Maestro por los vecinos del pueblo*, etc.; por quien sea.

(3) Una ó varias; y al pie, en nota, consignar los cargos de esas personas (el Médico, el Farmacéutico, etc.) y, si quiere, las conferencias dadas, puntos sobre que han versado, fecha de cada una, público que asistió, efecto que produjo, etc., etc.

(4) Buena, Regular, etc.

(5) No, Una Tercera, etc.

(6) Reprensión privada ó pública, etc., etc.

León 15 de Abril de 1907.—El Gobernador-Presidente, José Varela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 (regla 10) de 14 de Febrero de 1901 (Gaceta del 16) y otras posteriores, se previene: que á tener de lo dispuesto en el párrafo último del art. 159 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Gobernadores, antes del 15 de Marzo de cada año, según el ejercicio natural hoy) remitirán á este Ministerio un estado comprensivo del importe total, por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de los respectivos provincias, autorizados para el año corriente, y expresivo además del resumen total, por capítulos, según la nomenclatura de los presupuestos, en omisión de los Resultas por ingresos y gastos que quiciera pendiente de ingresos ó pagos en el ejercicio anterior, y de una casilla especial en donde se consignase el importe de las cantidades votadas para personal fijo y temporales, sea cualquiera el servicio á que se halle destinado, acompañado además una memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de la provincia.

La importancia del servicio, como de todo dato estadístico, para poder apreciar en un momento dado la situación económica de los pueblos, no necesita encarecimiento, y es indispensable se llene á esbo con la mayor exactitud posible y con toda oportunidad, á fin de conseguir datos veraces, y utilizables en el primer momento, de las cantidades presupuestas por los Ayuntamientos para sus atenciones. A fin de obtener este práctico resultado, haré en un modo especial la atención de V. S. para que remita los estudios antecedentes á la mayor brevedad posible, con todos los requisitos que se hallan prevenidos por las indicadas disposiciones.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido acordar: que V. S. remita á este Ministerio los datos expresados, encargando

la mayor atención para que este servicio se lleve con exactitud completa y sin omitir requisito alguno de los prevenidos, teniendo en cuenta que en lo sucesivo, los expresados documentos se envían a esta Superintendencia antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—Cierzo. Sres. Gobernadores, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 13 de Abril)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad para que establecen el título VI de dicha ley, siendo voluntaria la existencia en los demás Comisionados al expresado acto:

Distrito de Astorga

Los tres Comisionados de Astorga, los dos de Custrillo de los Palvazares, los dos de Villobispo, los dos de M. gaz, los dos de Quintana del Castillo, los dos de San Justo de la Vega, los dos de Santiago Millas, los dos de Valderrey, los dos de Val de San Lorenzo, los dos de Villagatón, y el del primer Distrito de Benavides.—Total, 22.

Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados de Alija, los dos de Cebroues, los dos de San Cristóbal de la Polantera, los dos de La Bañeza, los dos de Villares, los dos de Riego de la Vega, el de Hospital de Orvigo, el de Regueras de Arriba, los dos de Roperuellos, el de Palacios de la Valdequera, los dos de Soto de la Vega, los dos de Quintana y Congosto, los dos de Sauto Elicau de Jauoz, y los dos de Villezala.—Total, 29.

Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Valdepiélagos, los dos de Cármenes, los dos de Vagacivero, los dos de Garrafe, los dos de La Vecilla, los dos de Matallana, los dos de Cuadros, y el del primer Distrito de La Páiz de Gerdou.—Total, 15.

Distrito de León

Los ocho Comisionados de León, los dos de Arganza, los dos de Ozonilla, los dos de San Andrés, los dos de Santoveja, los dos de Valdefrío, los dos de Volverte del Camino, y los dos de Villaquintanero.—Total, 22.

Distrito de Murias de Paredes

Los dos Comisionados de Palacios del Sil, los dos de Caballanes, los dos de Murias de Paredes, los dos de Vegameza, los dos de Riello, los dos de Campo de la Lomba, los dos de Valdeazmar, los dos de Villabl-

no, los dos de Barrinos de Luna, y el del primer Distrito de Lencera.—Total, 19.

Distrito de Ponferrada

Los ocho Comisionados de Ponferrada, los dos de Los Barrios de Salas, los dos de Castropodemos, los dos de Molinaseca, los dos de Prianza, los dos de Bembibre, los dos de San Esteban de Valdevez, los dos de Congosto, y los dos de Alvares.—Total, 24.

Distrito de Riaño

Los dos Comisionados de Boca de Hadrárgano, los dos de Salamáon, los dos de Crómenes, los dos de Priora, los dos de Barón, los dos de Bañar, los dos de Lillo, los dos de Vegaquezada, los dos de Riaño, y los dos de Ocaña de Sijumbo.—Total, 20.

Distrito de Sahagún

Los dos Comisionados de Sahagún, el de Almanza, el de Barciños del Camino, el de Castromudarra, el de Castrobarra, los dos de El Burgo, el de Escobar, los dos de Galleguillos, el de Gordaliza del Pino, los dos de Grajal, el de Jaara, los dos de Jorilla, el del Distrito primero de La Vega de Almanza, el de Santa Cristina, el del Distrito primero de Sanctas Martes, el de Valleullo, el de Villamoratiel, el de Villamol, el de Villamartin de Don Sancho, y el del primer Distrito de Villanueva de las Manzanas.—Total, 25.

Distrito de Valencia de Don Juan

El Comisionado de Alguadefe, el de Cabrerros del Rio, el de Campo de Villavieja, el de Cimanes de la Vega, el de Cuhillas de los Oteros, los dos de Fresno de la Vega, el de Fuentes de Carbajal, el de Gussendin de los Oteros, los dos de Mixtanza, el de San Millán, los dos de Pajares, los dos de Valdeoras, los dos de Valencia de Don Juan, el de Villabraz, los dos de Villatamero, los dos de Villameñán, el de Villabornate, y el de Villaver.—Total, 25.

Distrito de Villafranca del Bierzo

Los tres Comisionados de Villafranca, los dos de Cacabelos, los dos de Trabadelo, los dos de Carracedelo, los dos de Sancedo, los dos de Arganza, los dos de Vega de Espinareda, los dos de Gurullón, los dos de Batanga, los dos de Villademanes, y el del primer Distrito de Camporaya.—Total, 22.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.

León 14 de Abril de 1907.—El Presidente, Epigmenio Bustamante.

MINAS

SEN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GENSFO,
Ingeniero Jefe del distrito número
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Díez y Díez, vecino de Cabezon de la Sal (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 154 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Emiliano*, sita en tér-

mino de Quesapania, del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, y linda con la mina «Villalejandro» y terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 154 pertenencias en la forma siguiente:

Se todra por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Villalejandro», y desde él se medirá al Oeste verdadero 15° 50' S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 15° 50' E. 1.100, la 2.ª; de ésta al O. 15° 50' S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al S. 15° 50' E. 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 15° 50' S. 700 metros, la 5.ª; de ésta al S. 15° 50' E. 100 metros, la 6.ª; de ésta al O. 15° 50' S. 500 metros, la 7.ª; de ésta al N. 15° 50' O. 600 metros, la 8.ª; de ésta al E. 15° 50' N. 300 metros, la 9.ª; de ésta al N. 15° 50' O. 500 metros, la 10.ª; de ésta al E. 15° 50' N. 100 metros, la 11.ª; de ésta al N. 15° 50' O. 200 metros, la 12.ª; de ésta al E. 15° 50' O. 300 metros, la 13.ª; de ésta al N. 15° 50' O. 300 metros, la 14.ª; de ésta al E. 15° 50' N. 300 metros, la 15.ª; de ésta al S. 15° 50' E. 300 metros, la 16.ª, y de ésta con 500 metros al E. 15° 50' N., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 154 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.593
León 9 de Abril de 1907.—E.
Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Manuel Díez y Díez, vecino de Cabezon de la Sal (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las once y treinta y un minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonio*, sita en término de la orilla de San Bartolomé, del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se todra por punto de partida el ángulo Noroeste magnético de la ermita de San Bartolomé, y desde él se medirá 300 metros al E. 15° N., fijando la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al S. 15° E., la 2.ª; de ésta 1.000 metros al E. 15° N., la 3.ª; de ésta 1.000 metros al N. 15° O., la 4.ª; de ésta 1.000 metros al O. 15° S., la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al S. 15° E., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.594
León 9 de Abril de 1907.—E.
Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Manuel Díez y Díez, vecino de Cabezon de la Sal (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las once y treinta y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mosquera*, sita en término de Quesapania, del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Villalejandro», y desde él se medirá al Norte verdadero 19° 50' E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 19° 50' N. 100 metros, la 2.ª; desde ésta al N. 19° 50' E. 200 metros, la 3.ª; desde ésta al O. 19° 50' N. 100 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 19° 50' E. 100 metros, la 5.ª; de ésta al E. 19° 50' N. 600 metros, la 6.ª; de ésta al N. 19° 50' E. 400 metros, la 7.ª; de ésta al E. 19° 50' S. 1.100, la 8.ª; de ésta al S. 19° 50' O. 800 metros, la 9.ª; de ésta al O. 19° 50' N. 200 metros, la 10.ª; de ésta al S. 19° 50' O. 300 metros, la 11.ª, y de ésta con 100 metros al O. 19° 50' N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.595.
León 9 de Abril de 1907.—E.
Cantalapietra.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los individuos que según aparece de los libros de cuentas corrientes existentes en esta Dependencia, se hallan en descubierto para con la Hacienda con las cantidades que anualmente les corresponde satisfacer por el concepto de finas y censos, y desde el tiempo que en la misma se detalla. La cual se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que llegas á conocimiento de los interesados y puedan efectuar el pago dentro del término de quince días; pues transcurrido éste sin haberlo verificado, se expedirá certificación de adeudo para que por la vía ejecutiva se haga efectivo. Debiendo advertirse que todos aquellos que quieran redimirlos, pueden solicitarlo, y se les dondará todos los atrasos con solo satisfacer las tres últimas anualidades y lo que importe la reducción al tipo del 9 ó 10 por 100 de capitalización sobre el rédito anual. (Ley de 11 de Julio de 1878.)

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

Fecha de los vencimientos	Pueblos	Ayuntamientos	Nombres de los consueñistas	Corporaciones á quienes satisficjan	Rédito anual		Año de donde parte el débito
					Ptas.	Cts.	
8 Julio...	Pobladora de Bernesga	Sarriegos	El Concejo	Cofradía Santo Cristo San Millán	8 25	—	Desde 1800
27 Agosto...	Idem	Idem	El Concejo y vecinos	Misa de Alba de San Isidro	18 50	—	1899
8 Septbre...	Idem	Idem	Gabino Alvarez	Comunidad del Cristo	9 40	—	1894
22 Enero...	Idem	Idem	El Concejo y vecinos	Misa de Alba de San Isidro	41 04	—	1901
11 Mayo...	Idem	Idem	El Concejo y vecinos	Capellanías de Coro de León	8 25	—	1906
12 Julio...	Pozuelo de Toro	García	El Concejo	Cofradía S. Roque y Consolación	4 13	—	1905
16 Agosto...	Idem	Idem	El Concejo y vecinos	Idem id. id.	8 25	—	1904
6 Septbra...	García y Rulforco	Idem	Pauino García y Nicolás González	Misa de Alba de San Isidro	38 39	—	1891
11 Novbre...	Fontanos	Idem	El Concejo	Mitra Colegiata de San Isidro	24 87	—	1901
17 Marzo...	Villaverde de Abajo	Idem	Antonio Diez, Pedro Flecha, Miguel Fernández, Marcelino Centeno y compañeros	Monjas Escuelas	3 30	—	1905
28 Agosto...	Torneros	Ozocilla	Francisco Andrés y compañeros	Comunidad del Sábado	2 46	—	1905
8 Septbre...	Sotico	Idem	Juan Alvarez	Mitra de San Isidro	50 79	—	1900
19 Junio...	Torneros	Idem	Miguel González	Cofradía de las Angustias	8 25	—	1895
8 Septbra...	Armuña	Armuña	Juan Alvarez	Comunidad del Sábado	2 64	—	1893
8 Idem...	Trobojo del Cerecedo	Idem	Isidoro Puerta	Cofradía de San Crispín	3 98	—	1904
21 Octubre...	Idem	Idem	Isidoro Casado y compañeros	Comunidad del Sábado	4 95	—	1904
11 Novbre...	Idem	Idem	Herederos de Gasimiro Puente y Tomás González	Comunidad del Ciento	3 45	—	1904
29 Enero...	Idem	Idem	Simón Gregorio Alvarez y compañeros	Cofradía de Animas del Mercado	12 09	—	1894
17 Mayo...	Idem	Idem	Antonio Nicolás y compañeros	Comunidad del Sábado	4 95	—	1897
16 Junio...	Idem	Idem	Miguel González	Cofradía de las Angustias	8 25	—	1898
8 Septbra...	Carvajal de la Legua	Sarriegos	Diego Domingo García y compañeros	Cofradía de San José	11 10	—	1893
11 Novbre...	Azadinos	Idem	El Concejo y vecinos	Convento de San Marcos	12 50	—	1903
22 Enero...	Sarriegos	Idem	Antonio Joque	Cofradía de la Piedra	6 59	—	1905
4 Abril...	Azadinos	Idem	Felipe Martínez y compañeros	Comunidad del Ciento	8 25	—	1900
7 Junio...	Idem	Idem	Mariano Gutiérrez y compañeros	Cofradía de Santa Marina	8 25	—	1904
8 Septbra...	Grulleros	Idem	Antonio García	Monjas de Carrizo	11 4	—	1892
8 Idem...	Idem	Idem	Antonio Fraile y compañeros	Idem id.	7 57	—	1905
8 Idem...	Idem	Idem	Gregorio Aller y Vicenta Ibañeta	Comunidad del Sábado	13 57	—	1900
8 Idem...	Villa de Soto	Idem	Jose Bandera	Mitra Colegiata de San Isidro	15 60	—	1899
8 Idem...	Idem	Idem	Manuel García y compañeros	Idem	3 02	—	1904
8 Idem...	Idem	Idem	Eugenio Alonso Soto y compañeros	Idem	9 4	—	1895
8 Idem...	Idem	Idem	Los mismos	Idem	4 50	—	1902
8 Idem...	Idem	Idem	Manuel García	Idem	8 25	—	1904
11 Novbre...	Idem	Idem	Santiago Nicasio Martínez	Cofradía de Animas de Ribera	6 52	—	1904
2 Septbre...	León	León	Manuel García	Cofradía de Animas Rieca	8 25	—	1900
12 Octubre...	León y Sarriegos	León y Sarriegos	Gregoria Alvarez	Cofradía del Cristo de la Victoria	6 50	—	1897
8 Septbre...	Pobladora y Lorenzana	Caudros	Manuel García Moysa	Cofradía de San Crispín	14 78	—	1895
11 Octubre...	Lorenzana	Idem	Vicenta de Moya y Andrés Fernández	Cofradía S. Roque y Consolación	11 25	—	1894
9 Novbre...	Cabrillanes	Idem	Teresa García	Cofradía de Ntra. Sra. del Pozo	8 25	—	1905
15 Idem...	Lorenzana	Idem	Román Soto y compañeros	Cofradía Animas de Sta. Marina	8 25	—	1895
11 Idem...	Idem	Idem	Gabriel Arias y compañeros	Fabrica del Mercado	4 13	—	1904
11 Idem...	Valsemans	Idem	Brucía Rovira García y compañeros	Abadía de San Isidro	3 48	—	1905
21 Mayo...	Lorenzana	Idem	Bartolomé Mayo y Rosa García	Cofradía de Animas de Salvador de Palto de Rey	4 12	—	1897
8 Septbra...	Santa Olaya de Ribera	Villaturiel	Josquina Fernández	Abadía de San Isidro	1 50	—	1894
11 Novbre...	Alja de la Ribera	Idem	Antonio Robies	Convento de San Claudio	3 25	—	1900
11 Idem...	Idem	Idem	El mismo	Idem	3 50	—	1898
11 Idem...	Mucilleros	Idem	José Ibañeta	Convento de San Marcos	3 4	—	1892
11 Idem...	Santa Olaya de Rivora	Idem	El Concejo y vecinos	Cofradía de Santo Domingo	16 50	—	1892
11 Idem...	Villaturiel	Idem	Manuel Sierra	Convento de San Marcos	1 4	—	1903
8 Septbre...	San Bartolomé	Orduña	Colosimo Fernández y compañeros	Convento de San Salvador	3 4	—	1898
11 Novbre...	Villarratel	Idem	El Concejo	Mitra de León	1 75	—	1904
8 Septbra...	Villasabariego	Villasabariego	Manuel de Larios y compañeros	Convento de Traves	8 89	—	1900
11 Novbre...	Villaburbula	Idem	Angela Robies y compañeros	Animas de Villafidé	3 73	—	1905
20 Junio...	Villaturiel	Idem	Bautista Manga ó Rogelio Iglesias	Animas de la Sobarriba	2 49	—	1894
8 Septbra...	Villayo	Carracera	Manuel Fernández	Monjas de Otero de las Dueñas	3 75	—	1900
11 Novbre...	Bullora	Idem	Gabriel Alvarez	Monjas Desalzas	4 13	—	1904
11 Idem...	Carracera	Idem	Enrique Alvarez	Idem id.	9 90	—	1906
11 Idem...	Villayo	Idem	El Vecario	Monjas de El Otero	3 25	—	1893
24 Febro...	Idem	Idem	El Concejo	Misa del Alba de San Isidro	12 38	—	1896
8 Septbra...	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	El Concejo y vecinos	Comunidad de León y Miyorgo	311 50	—	1893
11 Novbre...	Alcoba	Cimanes del Tejar	Aurora García y Santiago y Vicenta Fernández	Monjas de Carrizo	3 30	—	1899
11 Idem...	Idem	Idem	Román Arias y Santiago Martínez	Convento de Santa Clara	8 37	—	1895
5 Enero...	Cimanes del Tejar	Idem	El Concejo	Monjas de Carrizo	24 75	—	1896
11 Novbre...	Fojedo	Villadangos	Agustín de Pardo, hoy Santos Fernández	Mitra Colegiata de San Isidro	7 02	—	1894
10 Abril...	Galadilla	Idem	Victoriano Pallitero	Monjas de Carrizo	3 31	—	1891
11 Idem...	Nivatesera	Vilaquilambra	Isidro Diez	Monjas Descalzas	3 75	—	1893

Fecha de los vencimientos	Pueblos	Ayuntamientos	Nombres de los censuistas	Corporaciones á quienes satisfacen	Rédito anual Ptas. Cts.	Año de donde parte el débito
11 Abril...	Secos de Porma	Vegas del Condado	Bernardo Castro	Recoletas de León	6 25	Desde 1899
11 idem...	Idem	Idem	Antonio Tascón y compañeros	Capellanía de S. Pedro y S. Pablo	4 12	— 1900
11 idem...	Villabalter	San Andrés	Francisco Oblanca y compañeros	Concepción de León	20 63	— 1900
21 Dicbre.	Ferral	Idem	Toribio Pérez	Fábrica de San Lorenzo	1 75	— 1905
4 Mayo...	León y Villabalter	Idem	Herederos de Cruz Lopez	Fábrica de San Isidro	8 65	— 1903
13 Novbre.	Valdefresno	Valdefresno	Domingo Pérez y Juan Tascón	Santo Cristo de San Marcelo	5 41	— 1896
11 idem...	Paradilla	Idem	Faustino Alonso y Manuela Garcia	Comunidad del Ciento	2 78	— 1896
29 Mayo...	Naravris	Idem	Plácido Bernardo Martínez y Francisisco de la Puente	Santo Cristo de San Martín	3 57	— 1887
18 Marzo...	Mansilla	Mansilla	Leandro González	Capildo de Mansilla	43 25	— 1897
8 Septbre.	Borcanos del Páramo	Borcanos del Páramo	Toro del Castillo	Mitra Colegiata de San Isidro	58 82	— 1903
27 Febrero.	Palenzuela	Villabariago	Andrés Sánchez y Teresa Gutiérrez	Comunidad del Ciento	13 75	— 1903
18 idem...	Pobladora de Bermejo	Sariego	El Concejo	Misa de la Alta de San Isidro	16 50	— 1901

León 10 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN
1 por 100 de pagos
Circulares

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 1.º del actual, que publique el Boletín Oficial del día 3, y los excoja que, como servicio de preferencia, remitan antes de cinco días las certificaciones de los pagos hechos por la Depositaria municipal durante el primer trimestre del corriente año, á fin de que pueda esta Administración cumplir el servicio que le reclama la Superioridad, relativo á este importante impuesto, significándole que esta oficina provincial verá con suma agrado la realización de este servicio en el término marcado, sin que tenga que hacer uso de lo establecido en los artículos 19 y 2º del Reglamento de 10 de Agosto de 1903.

León 15 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Industrias en ambulancia

Siendo frecuente que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos no la provincia y demás Autoridades locales expidan licencias que autorizan el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª, ó de patentes, en el interior de las poblaciones donde se celebran ferias ó mercados, sin exigir que los interesados justifiquen con el documento necesario que viene pagando la contribución industrial correspondiente; y como esto puede causar perjuicio al contribuyente de buena fe, se por lo que esta Administración encarece y llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Industrias vigente, que las ordena se abstengan de conceder las expresadas licencias bajo la responsabilidad que establece el art. 172 del Reglamento antes citado á los industriales que pretenden establecer alguna industria de las comprendidas en la tarifa 5.ª, ó de patentes, sin que antes presenten el certificado teleográfico que acredita haber verificado el pago de la cuota que les corresponde, lo cual se hará constar al expedir las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Por tanto, esta Administración, celosa siempre de su deber, espera con fe que las autoridades locales

cumplirán estrictamente con el suyo, en este punto concreto, evitando las responsabilidades en que puedan incurrir por su falta de cumplimiento á la disposición citada, con lo que no sólo prestan un gran servicio al Tesoro público al evitar el fraude que pueda cometerse, si no también á los que en la localidad ejerzan alguna industria, arte u oficio, y vayan pagando su correspondiente cuota de contribución industrial, estableciendo la verdadera igualdad tributaria entre unos y otros contribuyentes, que es á lo que aspira la Administración pública en general, para no dar lugar á las quejas y reclamaciones del público en la aplicación y distribución de los tributos, que debe ser con la igualdad necesaria, para que cada contribuyente pague el Erario público lo que con arreglo á su fortuna y posición social le corresponde.

León 15 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Don Isaac Garcia de Quirós, Alcalde constitucional de Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 17 de Febrero del actual año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación provincial y municipal, y sin que durante el plazo de exposición al público del expediente se haya producido reclamación alguna, se sujeción por el presente la subasta en pública licitación para la venta de la casa situada en el casco de esta villa, denominada del «Maestro», sirviendo de tipo para la misma el de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Concejal en quien delegue, y con asistencia de los individuos de la Comisión de Hacienda, á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez días de aparecer inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan 16 de Abril de 1907.—Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

En la sesión que este Ayunta-

miento celebró el día 31 de Marzo último, declaró prófugos á los mozos Francisco Rubio Ferrero, hijo de Jerónimo y Catalina, número 2 del alistamiento y 6 del sorteo; Toribio Martínez Viriales, núm. 6 del alistamiento y 18 del sorteo, hijo de Fermín y Micaela; Laureano Ares Aota, núm. 6 del alistamiento y 8 del sorteo, hijo de Juan y Eusebia; Salvador Vilal Arce, núm. 12 del alistamiento y 2 del sorteo, hijo de Eusebio y Ana, y José Garrido González, núm. 18 del alistamiento y 10 del sorteo, hijo de Camilo y Salustiana, el cual, según una instancia de su padre, en la que solicita se le levante la nota de prófugo, se halla en San José de Flores (República Argentina), todos del actual cuantajo, los cuales no han comparecido á ninguno de sus actos.

Ruego á todas las autoridades del Gobierno de S. M. procedan á la buca y captura de los referidos mozos, y si fuesen habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía, para sus efectos.

Quintana y Congosto 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Los que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Boca de Huérgano 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julián Riego.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

A D. Pedro Alvarez Diaz, vecino de San Pedro de Oteros, se le extravió una vez del ferial de esta villa el día 9 del corriente, cuya venta es de los señas siguientes: Polo rojo, de cinco años de edad, y próxiato á morir.

Se ruego, pues, á la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á esta Alcaldía ó al dueño reclamante, quien se hará cargo de ella previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Cacabelos 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vazquez.

Alcaldía constitucional de Robanal del Camino

Los vecinos contribuyentes y fisco de este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza territorial durante el presente año,

presentarán declaraciones en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, siempre que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda.

Robanal del Camino 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la corrección del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1908, puden los interesados presentar las relaciones de alta y bajas hasta el día 30 del corriente, en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Corvillas de los Oteros 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Alonso Robles.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y ganadera, se hace preciso que los contribuyentes del término que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que tengan; advirtiéndoseles que no se admitirá ninguna si no se acredita el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Valencia de Don Juan 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Villares de Origo

Terminado por la Junta municipal el reperto extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para atender reclamaciones.

Villares 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Aldia constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda.

Gusendos de los Oteros á 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel González.

Aldia constitucional de Campo de Villavieja

Para la rectificación del apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial, presenten las relaciones dentro de quince días, justificando el pago de los derechos á la Hacienda.

Campo de Villavieja á 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Simón Mateos.

Aldia constitucional de La Vecilla

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldades por sí el por medio de persona que les representara ó alegaran justa causa que se lo impidiera, los mozos matados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, Pablo Jesús Juárez Díez, natural de Sopena, de este Municipio, hijo de Eugenio y de Rosenda, y Saturnino Caballero Díez, de igual vecindad, de Vicente y Josefa; apesar de haber sido citados en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente á los efectos del art. 105 y siguientes de mentada ley, y por sus resultados esta Corporación ha declarado prófugos á dichos mozos, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y á los efectos legales, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, se dignen ordenar la busca, captura y conducción, en su caso, á mi disposición, ó la de la Comisión mixta de la provincia.

Señas

Las de Pablo Jesús Juárez Díez: Estatura 1'500 metros, próximamente, color trigueño, ojos y pelo negros, grueso; viste pantalón de púño y blusa.

Las de Saturnino Caballero Díez: Estatura 1'600 metros, próximamente, color colorado, ojos azules, celgado; viste traje de pana, sin señas particulares.

La Vecilla 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isidro Solerát.

Aldia constitucional de Gardaliza del Pino

Los que tengan alteraciones en la riqueza territorial, podrán pre-

sentar en esta Secretaría de declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, haciendo constar que han satisfecho los derechos de transmisión.

Gardaliza del Pino 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel García.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa José Nistal Aguirrebarrosa, cuyo enjuicio se dirigió á Oviedo en 1.º de Febrero último, sin que conste el domicilio del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle indagatoria; apercibido, que si no lo verifica dentro de dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido indicado sujeto.

Dada en León á 11 de Abril de 1907.—Estanislao Sala.—Heliodoro Domasnech.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dada en el expediente seguido en esta Juzgado contra Lázaro Chamorro Chamorro, vecino de Berzianos del Páramo, para hacer efectivos los honorarios devengados por el Licenciado D. Félix Argüello, vecino de León, por la defensa de aquél en el sumario que se le siguió en este Juzgado en el año de 1902, se saca á pública y primera subasta las fincas que a continuación y por nota se expresan, señalándose para la subasta, que ha de ser simultáneamente, en este Juzgado y en el municipal de Berzianos del Páramo, el día 7 del próximo y venidero mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en el local de ambos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y de cuyas fincas no se han presentado títulos de propiedad apesar de haber sido pedidos al dicho Lázaro Chamorro.

Dado en La Bañeza á 3 de Abril de 1907.—Antonio Felcón.—P. M. de S. S., Adesio García.

Nota de las fincas que se subastan

1.ª Una tierra, término de Berzianos del Páramo, á Carro-Villagallegos, hace 2 hembras, igual á 18 áreas y 72 centiáreas: linda O. y M., Angel Castrillo; P., Juan Castrillo, y N., camino; tasada para la venta en 40 pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, hace una fanega y 8 celemines, igual á 36 áreas y 47 centiáreas: linda al O. Dionisio Cha-

morro; M., Cipriano Grande; P., Eulogio Ferrero; y N., Félix Castellanos; tasada para la venta en 60 pesetas.

3.ª Otra tierra, al sitio de la Orgaña, hace 2 fanegas y 8 celemines, igual á 73 áreas y 12 centiáreas: linda al O., el monte; M., Francisco Castrillo; P., con el prado, y N., Lorenzo Cabero; tasada para la venta en 125 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, hace una fanega y 8 celemines, igual á 46 áreas y 14 centiáreas: linda al O., Rogelio Tejedor; M., Nemesio Castrillo; P., Silvestre del Pozo, y N., camino del monte; tasada para la venta en 90 pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo sitio, hace una fanega y 2 celemines, igual á 48 áreas y 20 centiáreas: linda al O., José Castellanos; M., Ambrosio Vidal; P., Eulogio Ferrero, y N., camino; tasada para la venta en 100 pesetas.

6.ª Otra tierra, á la Orgaña, hace una fanega y 4 celemines, igual á 40 áreas y 6 centiáreas: linda al O., Santiago Cabero; M., raya del Villar; P., con el prado, y N., Domingo Castrillo; tasada para la venta en 80 pesetas.

7.ª Otra tierra, á las Ligunillas, hace una fanega y 2 celemines, igual á 48 áreas y 18 centiáreas: linda al O., Angel Castrillo; M., Candido Castrillo; P., Eulogio Ferrero, y N., José Castellanos; casada para la venta en 45 pesetas.

8.ª Otra tierra, á Carro Villar, hace una fanega y 4 celemines, igual á 36 áreas y 85 centiáreas: linda al Oriente, camino, M., Francisco Castrillo; P., herederos de Carlos del Pozo, y N., herederos de Raimundo del Pozo; tasada para la venta en 75 pesetas.

9.ª Otra tierra, en el mismo término, á Berzianos ó Carro-Mazares, hace una fanega, igual á 31 áreas y 35 centiáreas: linda al O. y N., Francisco Mata; M., Cayetano Monzed; P., camino La Norata; tasada para la venta en 40 pesetas.

10.ª Otra tierra, término del pueblo de Villar, al Val de Arriba, hace una hectárea, 39 áreas y 50 centiáreas, igual á 5 fanegas: linda al O., camino; M., Miguel Verdúndez; P., contra hoja, y N., cañadas; tasada para la venta en 300 pesetas.

Juzgado municipal de Paradasca

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial; debiendo acompañar aquélos á la solicitud los documentos que determinan el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Paradasca 10 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Ricardo García.

Don José Duro Collantes, Juez municipal de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Emilio Ruiz Rodríguez, de esta vecindad, de la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas, costas y gastos extrajudiciales que fué condecorado á satisfactorio Dionisio Lozano, cesado, vecino de Villamor-

tiel, por sentencia en juicio verbal civil, se saca á pública subasta los bienes siguientes:

Plas.

1.ª Una tierra, radicada en término de Villamoratiel, á Trastanova, de tres fanegas y cuatro celemines: linda Oriente, cañada; Mediodía, otra de Victoriano Martínez; Poniente, camino de servidumbre, y Norte, José Martínez; valuada en cuatrocientas pesetas. 400

2.ª Otra tierra, en el mismo término y pago, de una fanega: linda Oriente, camino; Mediodía, Tiburcio González; Poniente y Norte, tierras de común aprovechamiento; valuada en cincuenta pesetas. 50

3.ª Un prado, en repetido término, á Bunsolana, de seis celemines: linda Oriente, Mariano Alegre; Mediodía, Manuel Gallego; Poniente, Julián Alvarez, y Norte, herederos de Manuel García; valuada en cincuenta pesetas. 50

Cuyo remate tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo venidero, á las doce, á la puerta del local de este Juzgado; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas interesadas en el remate, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; advirtiéndose asimismo que se carece de títulos de propiedad, y el licitador á quien las fincas se adjudiquen, deberá conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Sahagún á nueve de Abril de mil novecientos siete.—José Duro.—Por su mandado, Valentín Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo ordenado en la Real orden de 8 de Julio de 1888, el Director y Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros, y el Inspector de primera enseñanza de la provincia, han tenido á bien acordar que en los días 28, 29 y 30 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, se celebren las conferencias pedagógicas en esta Escuela.

Los temas objeto de las conferencias, serán los siguientes:

1.ª Sistemas de organización de Escuelas.—Juicio de cada uno de ellos; comparando sus ventajas é inconvenientes.

2.ª Ineficacia de la labor del Maestro de instrucción pública, dada la organización actual de ésta en nuestra patria.—Reformas necesarias para que la Escuela cumpla sus fines, y la labor del Maestro sea reproductiva.

3.ª Medios que sin alterar el actual presupuesto de primera enseñanza pueden emplearse para conseguir que la asistencia de niños á las Escuelas sea más completa.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia que quieran

encargarse de desarrollar el tema ó temas antes mencionados, lo comunicarán al Sr. Director de la Escuela Normal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, así como también todos los Maestros que deseen tomar parte en el debate, para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las Conferencias en su artículo 3.º

León 12 de Abril de 1907.—El Presidente, Ricardo Mancho.

Don Emilio Sana y Soz, primer Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Victor Alvarez Granja, de este Cuerpo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Victor Alvarez Granja, natural de Robledo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de 25

años, de oficio labrador, cuyos señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de caballería del Conde Ansdrez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victor Alvarez Granja, y caso de ser habido es le conduzca á este plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conformado lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1907.—Emilio Sana.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1907

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (3).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y grup (9).....	2
9 Gripe (10).....	3
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	3
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	9
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	9
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	3
16 Sífilis (36).....	3
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	3
18 Meningitis simple (61).....	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	8
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	1
21 Bronquitis aguda (80).....	3
22 Bronquitis crónica (91).....	3
23 P neumonía (93).....	9
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal (137).....	1
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
36 Debilidad senil (154).....	2
37 Suicidios (155 á 163).....	2
38 Muertes violentas (164 á 178).....	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 50, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	5
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	1
Total.....	51

León 11 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1907

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.438	
Absoluto.....	Nacimientos (2).....	64
	Defunciones (3).....	51
	Matrimonios.....	5
NÚMERO DE HECHOS.	Natalidad (2).....	3.89
	Mortalidad (3).....	3.10
	Nupcialidad.....	0.30
Vivos.....	Varones.....	29
	Hembras.....	35
Vivos.....	Legítimos.....	48
	Expositos.....	15
	Total.....	64
Muertos.....	Legítimos.....	6
	Illegítimos.....	3
	Expositos.....	3
Total.....	6	
Varones.....	24	
	Hembras.....	27
Menores de 5 años.....	10	
	De 5 y más años.....	41
En Hospitales y casas de salud.....	14	
	En otros Establecimientos benéficos.....	3
Total.....	17	

León 11 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha presenciado de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen las nacidas muertas.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO VOLUNTARIO

El que se crea con derecho á los bienes de la propiedad de Baltasar Marcos Fernández, vecino que fué de Pobladora de Palayo Garcia, que falleció en el Penal de Burgos, puede presentarse á reclamar sus créditos á la viuda del mismo en el referido Pobladora, en el término de treinta días, á contar desde el día que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; pasado dicho plazo perderá el derecho.

Pobladora de Palayo Garcia á 15 de Abril de 1907.—La viuda del finado, Petra Medina.

Sociedad eléctrica de Astorga

El Consejo de Administración, usando de las facultades que le confiere el art. 36 de los Estatutos sociales, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 5 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en el domicilio de esta ciudad, á fin de resolver lo más conveniente á los intereses de la Sociedad, en vista del estado económico en que se encuentra, y acordar respecto á la disolución de la misma, venta y cesión de todos los derechos y acciones que á ella pertenecían.

Para poder asistir á dicha Junta con voz y voto, se requiere tener depositada, al menos, una acción en la caja de la Sociedad.

Astorga 11 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo, Fernando Rodríguez Alonso.

Imp. de la Diputación provincial